



División Jurídica
DTO.EX. - ID 109793
JRV/PSS/FOM/FFC
Expediente Cero papel N° 5762/2023

Folio DEXE202300178
29-12-2023

MODIFICA DECRETOS EXENTOS Nos. 29 Y 54, DE 2019, AMBOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597 y 20.657; los decretos Nos. 296, de 2004, y sus modificaciones, 121, de 2014 y, 24, de 2022; los decretos exentos Nos. 29 y 54 ambos de 2019, 51, de 2020; decretos folio dexe 202100017, 202100238, ambos de 2021 y 202200172, de 2022, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y la resolución exenta N° 30, de 2023, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que, las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi gayi*, correspondiente a las Áreas Centro de la Región de Coquimbo, Centro de la Región de Valparaíso, Sur de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Norte 1, Norte 2 y Sur de la Región del Maule, Norte, Centro y Sur de las Regiones de Ñuble y del Biobío, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, conforme lo dispuesto en decreto exento N° 29 de 2019, modificado por el decreto exento N° 51 de 2020; y los decretos folio dexe 202100017, 202100238, ambos de 2021 y 202200172, de 2022, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que, asimismo las pesquerías artesanales de Merluza común correspondientes al Área Sur de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y Áreas Norte 1, Norte 2 y Sur de la Región del Maule, se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción individualmente, al interior de las organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 54, de 2019, modificado por el decreto exento N° 51 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del decreto N° 296, de 2004, y sus modificaciones, citado en Visto, mediante resolución exenta N° 30, de 2023, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se fijó un plazo para que las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción comunicaran por escrito a dicha Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones hayan experimentado las mismas.





División Jurídica
DTO.EX. - ID 109793
JRV/PSS/FOM/FFC
Expediente Cero papel N° 5762/2023

4.- Que, asimismo, la mencionada resolución estableció que las organizaciones de pescadores artesanales que no se encontraban sometidas al mencionado régimen y que desearan incorporarse al mismo, comunicaran por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva, adjuntando al efecto los antecedentes indicados en la citada resolución.

5.- Que, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico N° 215-2023, contenido en el memorándum (D.P.) N° 528/2023, ha informado las modificaciones solicitadas al Régimen Artesanal de Extracción conforme al mecanismo reglamentario antes citado.

DECRETO:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento N° 29 de 2019, modificado por el decreto exento N° 51 de 2020; y los decretos folio dexe 202100017, 202100238, ambos de 2021 y 202200172, de 2022, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sometió a las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi gayi* correspondientes a las Áreas Centro de la Región de Coquimbo, Centro de la Región de Valparaíso, Sur de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Norte 1, Norte 2 y Sur de la Región del Maule, Norte, Centro y Sur de las Regiones de Ñuble y del Biobío, al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, en el sentido que a continuación se indica:

- A) Incorporar a las siguientes organizaciones de pescadores artesanales al mencionado régimen de administración, entre las regiones y áreas que en cada caso se señala:

REGION	AREA	ORGANIZACIÓN	R.S.U./RAG
ÑUBLE-BBIO	ÑUBLE-BBIO Centro	Corporación nacional de pescadores artesanales y armadores punta Puchoco, Chile (Per. Ju N°351649 de 2023)	Per.Jur. 351649-2023

Artículo 2º.- Asimismo, modifíquese el artículo 1º del Decreto Exento N° 54, de 2019, modificado por el decreto exento N° 51, de 2020, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sometió a las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi gayi* correspondientes al Área Sur de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y Áreas Norte 1, Norte 2 y Sur de la Región del Maule, al Régimen Artesanal de Extracción individualmente, al interior de las organizaciones de pescadores artesanales, en el sentido que se indica:

- A) Incorporar las zonas Norte, Centro y Sur de las Regiones de Ñuble y del Biobío al Régimen Artesanal de Extracción individual antes mencionado.
- B) Incorporar las siguientes embarcaciones artesanales al mencionado régimen de administración:

MAULE Norte 2, REGIÓN DEL MAULE.

AREA	ORGANIZACIÓN	R.S.U./RAG	EMBARCACION	RPA
MAULE Norte 2	S.T.I. De Tripulantes, Pescadores y Acuicultores - Caleta Duao	07.02.0252	LUCIANA II	699266
MAULE Norte 2	S.T.I. De Tripulantes, Pescadores y Acuicultores - Caleta Duao	07.02.0252	WENA FIESTA	699573
MAULE Norte 2	S.T.I. De Tripulantes, Pescadores y Acuicultores - Caleta Duao	07.02.0116	MATEO SEBASTIAN	701583
MAULE Norte 2	S.T.I. De Tripulantes, Pescadores y Acuicultores - Caleta Duao	07.0.2.0111	ARCA DE NOE II	700898
MAULE Norte 2	S.T.I. De Tripulantes, Pescadores y Acuicultores - Caleta Duao	07.02.0252	LUCIANA II	699266
MAULE Norte 2	S.T.I. De Tripulantes, Pescadores y Acuicultores - Caleta Duao	07.02.0252	WENA FIESTA	699573



División Jurídica
DTO.EX. - ID 109793
JRV/PSS/FOM/FFC
Expediente Cero papel N° 5762/2023

C) Incorporar las siguientes embarcaciones artesanales al mencionado régimen de administración:

ÑUBLE-BBIO SUR.

AREA	ORGANIZACIÓN	R.S.U./RAG	EMBARCACION	RPA
ÑUBLE-BBIO Sur	STI de pescadores artesanales buzos mariscadores Caleta Quidico	08.13.0051	BARTOLOME II	956579
ÑUBLE-BBIO Sur	STI de pescadores artesanales buzos mariscadores Caleta Quidico	08.13.0051	VALENTINA II	964667
ÑUBLE-BBIO Sur	STI de pescadores artesanales buzos mariscadores Caleta Quidico	08.13.0051	JORGE PATRICIO VII	968188
ÑUBLE-BBIO Sur	STI de pescadores artesanales buzos mariscadores Caleta Quidico	08.13.0051	SAN FRANCISCO VI	700840

D) Hacer las siguientes modificaciones, respecto de las embarcaciones artesanales en el mencionado Régimen Artesanal de Extracción individual, al interior de las organizaciones de pescadores artesanales de administración:

- Eliminar la embarcación DEILYN (RPA 969620) del RAE individual en la organización S.T.I. Pescadores Estrellas del Mar (RSU 07.05.0168) de la zona MAULE Norte 2 e incorporarla en RAE individual en la organización S.T.I. De Tripulantes, Pescadores y Acuicultores - Caleta Duao (R.S.U. 07.02.0252) de la zona MAULE Norte 2.
- Eliminar la embarcación DELFIN VIII (RPA 700327) del RAE individual en la organización S.T.I. Buzos y Pescadores Artesanales de Curanipe de la Comuna de Pelluhue Provincia de Cauquenes (R.S.U. 07.04.0029) de la Zona MAULE Sur e incorporarla en RAE individual en la organización S.T.I. De Tripulantes, Pescadores y Acuicultores - Caleta Duao (R.S.U. 07.02.0252) de la Zona MAULE Norte 2.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


**JAVIERA PETERSEN MUGA
MINISTRA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO (S)**

BVW/JDD/MGG

Distribución

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA
- División Jurídica
- Oficina de Partes

Información de firma electrónica:	
Firmantes	JAVIERA PETERSEN MUGA
Fecha de firma	29-12-2023
Código de verificación	352188
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl





MODIFICA DECRETOS EXENTOS N° 29 Y N° 54 AMBOS DE 2019, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento 202300178 de este Ministerio, modifícase artículo 1° del Decreto Exento N° 29 de 2019, modificado por el decreto exento N° 51 de 2020; y los decretos folio dexe 202100017, 202100238 y 202200172, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sometió a las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi gayi* correspondientes a las Áreas Centro de la Región de Coquimbo, Centro de la Región de Valparaíso, Sur de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Norte 1, Norte 2 y Sur de la Región del Maule, Norte, Centro y Sur de las Regiones de Ñuble y del Biobío, al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, en el sentido que a continuación se indica:

- Incorporar a las siguientes organizaciones de pescadores artesanales al mencionado régimen de administración, entre las regiones y áreas que en cada caso se señala:

REGION	AREA	ORGANIZACIÓN	R.S.U./RAG
ÑUBLE-BBIO	ÑUBLE-BBIO Centro	Corporación nacional de pescadores artesanales y armadores punta Puchoco, Chile (Per. Ju N°351649 de 2023)	Per.Jur. 351649-2023

Asimismo, modifíquese el artículo 1° del Decreto Exento N° 54 de 2019, modificado por el decreto exento N° 51 de 2020, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sometió a las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi gayi* correspondientes al Área Sur de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y Áreas Norte 1, Norte 2 y Sur de la Región del Maule, Norte, Centro y Sur de las Regiones de Ñuble y del Biobío, al Régimen Artesanal de Extracción individualmente, al interior de las organizaciones de pescadores artesanales, en el sentido que se indica:

-Incorporar las siguientes embarcaciones artesanales al mencionado régimen de administración:

MAULE Norte 2, REGIÓN DEL MAULE.

AREA	ORGANIZACIÓN	R.S.U./RAG	EMBARCACION	RPA
MAULE Norte 2	S.T.I. De Tripulantes, Pescadores y Acuicultores - Caleta Duao	07.02.0252	LUCIANA II	699266
MAULE Norte 2	S.T.I. De Tripulantes, Pescadores y Acuicultores - Caleta Duao	07.02.0252	WENA FIESTA	699573
MAULE Norte 2	S.T.I. De Tripulantes, Pescadores y Acuicultores - Caleta Duao	07.02.0116	MATEO SEBASTIAN	701583
MAULE Norte 2	S.T.I. De Tripulantes, Pescadores y Acuicultores - Caleta Duao	07.0.2.0111	ARCA DE NOE II	700898
MAULE Norte 2	S.T.I. De Tripulantes, Pescadores y Acuicultores - Caleta Duao	07.02.0252	LUCIANA II	699266
MAULE Norte 2	S.T.I. De Tripulantes, Pescadores y Acuicultores - Caleta Duao	07.02.0252	WENA FIESTA	699573

- Incorporar las siguientes embarcaciones artesanales al mencionado régimen de administración:

ÑUBLE-BBIO SUR.

AREA	ORGANIZACIÓN	R.S.U./RAG	EMBARCACION	RPA
ÑUBLE-BBIO Sur	STI de pescadores artesanales buzos mariscadores Caleta Quidico	08.13.0051	BARTOLOME II	956579
ÑUBLE-BBIO Sur	STI de pescadores artesanales buzos mariscadores Caleta Quidico	08.13.0051	VALENTINA II	964667
ÑUBLE-BBIO Sur	STI de pescadores artesanales buzos mariscadores Caleta Quidico	08.13.0051	JORGE PATRICIO VII	968188
ÑUBLE-BBIO Sur	STI de pescadores artesanales buzos mariscadores Caleta Quidico	08.13.0051	SAN FRANCISCO VI	700840

- Hacer las siguientes modificaciones, respecto de las embarcaciones artesanales en el mencionado Régimen Artesanal de Extracción individual, al interior de las organizaciones de pescadores artesanales de administración:

- Eliminar la embarcación DEILYN (RPA 969620) del RAE individual en la organización S.T.I. Pescadores Estrellas del Mar (RSU 07.05.0168) de la zona MAULE Norte 2 e incorporarla en RAE individual en la organización S.T.I. De Tripulantes, Pescadores y Acuicultores - Caleta Duao (R.S.U. 07.02.0252) de la zona MAULE Norte 2.

- Eliminar la embarcación DELFIN VIII (RPA 700327) del RAE individual en la organización S.T.I. Buzos y Pescadores Artesanales de Curanipe de la Comuna de Pelluhue Provincia de Cauquenes (R.S.U. 07.04.0029) de la Zona MAULE Sur e incorporarla en RAE individual en la organización S.T.I. De Tripulantes, Pescadores y Acuicultores - Caleta Duao (R.S.U. 07.02.0252) de la Zona MAULE Norte 2.

El texto íntegro del presente Decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, 29/12/2023